



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 235/2017 FORMA A-34

ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el oficio y anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número 43210, y que consta de lo siguiente:

Oficio número TECyA/009331/2017 de Idania Iveth Lara Rosales, quien se ostenta como Secretaria General del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.	Original
Diversas documentales relativas a las constancias de notificación del acuerdo dictado en el expediente 01/749/10.	Copia certificada
Formato Solicitud de Movimientos de Personal de la que se advierte que Idania Iveth Lara Rosales, desempeña el cargo de Secretaria General del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.	Copia certificada

Conste. *[Firma]*

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, mediante los cuales desahoga en tiempo y forma el requerimiento ordenado en proveído de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, al remitir las constancias de notificación del oficio número TECyA/4905/2017, dictado en el expediente 01/749/10, así como designar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Atento a lo anterior y visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, primer párrafo, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentada a la Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Cuautla, Estado de Morelos con la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 235/2017

personalidad que acredita, en términos de la documental que acompaña y de los preceptos legales que invoca, promoviendo controversia constitucional en representación del citado Municipio, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tiene por señalado como domicilio del Municipio actor para oír y recibir notificaciones los estrados de este Alto Tribunal, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria.

En términos del artículo 10, fracción II, de la referida ley reglamentaria, se tiene como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como a los Secretarios de Gobierno y del Trabajo todos del Estado de Morelos, consecuentemente, con copia del escrito de demanda, sus anexos y los documentos de cuenta, deberá emplazárseles para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfaga tal requerimiento, de conformidad con el referido artículo 305 del aludido código federal.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria se requiere al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, para que al dar contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todo lo actuado hasta el momento en el expediente 01/749/10, de su índice.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que al guardar conexidad la presente controversia con las diversas controversias constitucionales 232/2016, 148/2017 y 203/2017, resulta innecesario requerir los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, ya



que los mismos constituyen un hecho notorio consultable en los expedientes referidos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Dese vista a la Procuraduría General de la República, con copia de la demanda y sus anexos, así como de los documentos de cuenta para que manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el Municipio promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda, sus anexos, los documentos de cuenta, así como de este ocurso.

Por otra parte, téngase por señalado como domicilio del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, los estrados de este Alto Tribunal y por designados como delegados de su parte a las personas que menciona, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo y 305 del código supletorio.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo a las autoridades demandadas.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 235/2017

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la controversia constitucional **235/2017**, promovida por el Municipio de Cuautla, Estado de Morelos. Conste. 
LAAR.